

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 2** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de 4 de abril de 2018, de la comisión negociadora por la que acuerdan modificar diversos artículos del convenio colectivo de la empresa Asociación Punto Omega (código número 28014402012009).*

Examinada el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Asociación Punto Omega, de 4 de abril de 2018, por la que acuerdan modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 4 de abril de 2018 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de febrero de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA

Se reúne el 4 de abril de 2018 la Comisión Negociadora del Convenio de la Asociación Punto Omega formada por David Barriopedro Ayuso, en calidad de Representante legal y Presidente de la Asociación Punto Omega; Laura Hernando Cuenca, en calidad de Representante Legal de los trabajadores y Presidenta del Comité de Empresa de la Entidad y Rocío Serrano Lara en calidad de representante de los trabajadores y miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora se reúne con objeto de, por un lado responder al requerimiento de la Dirección General de Trabajo, y por otro modificar los artículos 2, 15.6, 15.9, 15.10, 21.1c), 50 E), 51 y Disposición Adicional I del Convenio Colectivo de la Asociación Punto Omega en los términos que se determinan a continuación.

El nuevo contenido de los citados artículos que estarán en vigor durante el año 2018, se reproduce a continuación:

Artículo 2.

La vigencia de este Convenio será de cuarenta y ocho meses: desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 15. 6.

6. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no será, con carácter general, superior a doce horas diarias. La jornada máxima será de doce horas y el descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas. Sin embargo, por ser más beneficioso para el conjunto de los trabajadores y para el desarrollo de los programas y, en todo caso, respetando los descansos semanales establecidos en el ET, se establecen las siguientes excepciones:

En los Programas específicos de formación y enseñanza durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y verano, disfrutarán de jornada continua, siempre que no se esté impartiendo ninguna actividad formativa que lo impida.

Artículo 15. 9.

9. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, según establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo (anual), fijada de acuerdo con los subapartados primero, segundo y tercero de este artículo. Las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido según establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 15. 10.

10. Según establece el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- A. La Asociación Punto Omega solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- B. Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- C. El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.
- D. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

- E. El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que por causas de fuerza mayor haya que reducir este plazo.
- F. El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- G. El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en los apartados anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- H. Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar al treinta por ciento de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.
- I. Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra D).
- J. La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1. del Estatuto de los Trabajadores.
- K. Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 21. 1. C) Permisos retribuidos

1.- El trabajador tendrá derecho mediante la oportuna justificación a permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- c) Dos días naturales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid al efecto, el plazo será de cuatro días naturales. Si la hospitalización es superior a cuatro días podrá incrementarse la licencia a discreción de la Asociación Punto Omega hasta un máximo de 2 días más. Se incluye en esta licencia el nacimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tanto por parto natural como por cesárea. En los casos de hospitalización, intervención, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso y disfrutar del mismo de manera discontinua mientras dure esta situación y hasta ocho días después del alta hospitalaria o diez días naturales contados a partir del día en que se produzca el hecho causante inclusive. Podrán ampliarse estos días descontándose de las vacaciones, previa solicitud del trabajador o trabajadora y siempre que lo permita la adecuada organización y buen funcionamiento del Centro o Servicio.

Artículo 50. E)

En virtud del artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores estos complementos NO tienen carácter consolidable, y sólo se percibirán mientras el trabajador desarrolle efectivamente la actividad que da derecho a ellos, contemplándose para los supuestos siguientes:

.....

E) Complementos salariales funcionales Trabajo en festivos en los Programas, Centros o Servicios Residenciales. Únicamente los trabajadores de los Programas, Centros o Servicios Residenciales, según la definición hecha en el art. 12 del presente Convenio, que realicen su actividad laboral en festivos, y siendo las horas de trabajo realizadas en día festivo consideradas como horas complementarias según establece el artículo quince apartado décimo de este Convenio,

debido a las especiales características de estos servicios, percibirán por cada festivo efectivamente trabajado un complemento de forma que la hora complementaria realizada en festivo sea retribuida, por encima de la ordinaria, tal y como se describe a continuación:

- Grupo 4.2.2: un complemento de 87,48 euros para una jornada de 12 horas o su parte proporcional en jornadas inferiores.
- Grupo 6: un complemento de 69,96 euros para una jornada de 12 horas o su parte proporcional para jornadas inferiores.
- Grupos 7 y 8: un complemento de 43,75 euros para una jornada de ocho horas o su parte proporcional para jornadas inferiores o superiores.

Artículo 51. Cláusula de Revisión Salarial

Anualmente se incrementarán todas las retribuciones contenidas en la tabla salarial (anexo 1) de la siguiente manera:

1. Cuando todas las Administraciones Públicas hayan regulado la subida de la dotación presupuestaria de los Centros o Servicios y se pueda calcular la media ponderada de esta subida, se procederá a aplicar ésta para ajustar los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año en curso.

2. En un periodo no superior a quince días después de la recepción de la documentación, la Dirección trasladará una copia a la representación legal de los trabajadores de los documentos donde las diferentes Administraciones Públicas notifican a la Asociación Punto Omega el incremento de la dotación presupuestaria anual de cada programa.

NOTA: Excepcionalmente el artículo 51 de este Convenio no se ha aplicado por acuerdo entre las partes en los años 2015, 2016, 2017 y no se aplicará en 2018. Los salarios para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 son los que aparecen en el anexo 1 de este Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I COMPROMISO DE EQUIPARACIÓN SALARIAL

A los trabajadores de los Centros de trabajo definidos en el preámbulo del artículo 12 del presente Convenio como "Programa, Centro o Servicio Residencial" se les equipará el salario con el resto de trabajadores durante la vigencia del presente Convenio en caso de que a lo largo de la vigencia de este Convenio hubiera o hubiese ingresos atípicos no previstos que así lo permitiesen.

Y sin nada más que añadir, termina la reunión de la Comisión Negociadora en Móstoles a 4 de abril de 2018,

David Barriopedro Ayuso
Representante Legal

Rocío Serrano Lara
Comité de Empresa

Laura Hernando Cuenca
Presidenta del Comité de Empresa

(03/5.008/19)

